leh endursivoù en 9 la elneionogeonea

shustail ab bit onemod offe darkier

lugioso

Brings. -- Spildadas 1.

--- Il Gobarnador, Remunido Acero. PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 310.

El Ilmo. Sr. Director general de Poti- lítica y órden público del Ministerio de la , o Gobernacion, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion, con fecha 16 de

la Febrero ultimo, lo siguiente: le Excmo Sr.: El Representante de Italia se ha dirigido à este Ministerio en nola de 15 del corriente mes, incluyendo el escrito que traducido dice como sigue:-El Ministro del Interior me ha hecho saber que un tal Salvador Alfonso, de Bologua, preso como falsificador, por algunas soslé- pechas de espender billetes de banco falsos, se ha dirigido à Barcelona, con el intento de recorrer varias provincias de España, con el caracter de viagero atraido de la curiosidad, con motivo de la llegael da del nuevo Rey y quizá como Comisioes- nista que es su profesion; pero evidenlas temente con el 2.° fin de egercitarse en en- la criminal industria que le es habilual.—A peticion de mi colega, me aprere- suro á comunicar á V. E. las señas partiy culares de Salvador Alfonso, que trascrilos bo al pié rogandole se sirva dar las órdeto- nes oportunas, con objeto de que se viria gile al referido individuo y se trate de eo- averiguar el verdadero objeto de su escursion por Espoña.—Advierto á V. E. que ya se ha dado noticia directamente de este asunto al Cénsul general en Barcelo-Da. y á los Cónsules en Málaga, Cádiz y Santander, rogandole me comunique cuanlos datos pueda adquirir respecto del suha leto que nos ocupa.—Firmado - El Mi-nistro.—Peiroleri.-Señas particulares. e- 40 años próximamente, bastante corpulento, estatura alto, pelo oscuro, pariz de de decente y buenos modales.

De Real orden comunicada por el Senor Ministro de la Gobernacion, lo trasla-

do à V. S. para su inteligencia y efectos deseados en la comunicación preinserta.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y encargar á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en los pueblos de esta provincia, que si en alguno de ellos se presentase el referido Salvador Alfonso, procedan á su captura y lo pongan con la debida seguridad à mi disposicion. Logroño 15 de Marzo de 1871.-El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 511.

En el Juzgado municipal de Laguardia, (Alava,) se sigue causa criminal contra personas desconocidas hasta la fecha, por hurto de una hoja de ventana con falleva, visagras y pernios, doce canillas de seis recipientes de fierro y seis calderas del mismo metal destinadas á recojer el vetun en una fábrica de la mina titulada «Diana,» situada en el término de Abendelucia, jurisdiccion de Peña cerrada; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de dichos efectos en el caso que en cualquiera de los pueblos de esta provincia se presente alguna persona à venderlos, poniendo à disposicion de referido Juzgado tanto los efectos espresados como las personas à quienes se les ocupen. Logrono 15 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 312

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y conduccion al Juzgado de 1 "instancia de Búrgos, de la persona de Eustaquio Rodrigo y Gomez, soltero, de edad de 30 años y natural de Villariezo, donde se le sigue causa criminal por lesiones á su convecino Sisebuto Carcedo. Logroño 15 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 5 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.º subasta para la venta de 200 robles que en el monte de Villanueva de Cameros, partido judicial de ra Torrecilla, llamado Monteon y sitio titulado Las Majadillas, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al -2 Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente fe-Esta Comision en union del comecasos, homo, en yeneroreles cha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

	en centi-	en	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL.	
de árboles			Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	
200	0.35	107516) (. 1 . 6 . 1 . 6 . 1 . 6 . 1 . 6 . 1 . 6 . 1 . 6 . 1	omi 320 isino 40	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 320 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

Gecaray .- Soldados D

La subasta de los mismos se verificarà en las Salas Consistoriales de Villanueva, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 15 de Marzo de 1871.-El Gobernador, Ramon de Acero.

worked to the "A count NUMERO 320. 2 and which worked

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc. Hago saber: Que el dia 5 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrà lugar la 3.ª subasta para la venta de 150 hayas que en el monte de Anguiano, Matute y Tovía, partido judicial de Nágera, llamado Redonda y Valvanera y sitio titulado La Quebrantada, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	en centi-	Altura en	de cada uno.	Pesetas cénts.
1.° 3.° 4.°	La Quebrantada Id. Id.	50 50 50	0,60 0,60 0,60	14		

sados el derecho que losian pera apelar No se admitirà postura que no cubra la cantidad de 120 pesetas señaladas á cada lote en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Matute, ante el Alcaldedel mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estarà de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con quince dias dé anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 15 de Marzo de 1871.-El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 324.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

me dirigirán sus solicitudes escritas por l contados desde la fecha, debiendo acom- i tin oficial de esta provincia núm. 134

pañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certifi-Hago saber: que debiendo proveerse cacion del Alcalde y Juez municipal del por mi autoridad la plaza de Ordenanza | pueblo de su naturaleza y del ayudante de la Estacion telegráfica de esta Capital | encargado de la estafeta de que dependa dotada con 625 pesetas; los aspirantes, el servicio; todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 los mismos dentro del término de 30 dias | de Octubre de 1869, inserto en el Bolecorrespondiente al 8 de Noviembre del mismo año. Logroño 16 de Marzo de 1871 —El Gobernador, Ramon de Acero.

25 CENTINOS DEPESETA.

NUMERO 313.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del dia 3 de Julio.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Gobernador y leida el acta de la anterior fué aprobada.—Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los pueblos de

San Asensio. - Soldados 5.

Tallado el número 4 fué declarado corto.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 3, 5 y 6.

Galbárruli.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Sajazarra. - Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Briñas. - Soldados 1.

lngresó en caja el número 1.º

Herramélluri.—Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Ollauri.—Soldados 2.

Ingresaron en caja los números 1 y 4.

Grañon. - Soldados 3.

Fué declarado pendiente de observacion el número 1.º—Ingresaron en caja los números 2 y 3.

Abalos .- Soldados 2.

Reconocido ante la Diputacion el padre del número 1.º y declarado apto para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á este número — Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 2 comprendido en el caso 2.º art. 76 de la ley — Ingresaron en caja los números 1 y 3.

Hervias .- Soldados 1.

Ingresó en caja el número 1.º

Ojacastro.-Soldados 4.

Ingresaron en caja los números 1, 2, 3 y 4.

Villalva. - Soldados 1.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 2, comprendido en el caso 1.º art. 76 de la ley, advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados el derecho que tenian para apelar en los términos que la misma ley previene.—No teniendo este pueblo más mozos sorteados fué llamado como suplente por décimas é ingresó en caja el número 5 de Foncea.

Pazuengos —Soldados 2.

R conocido el número 2 fué declarado inútil.—Ingresaron en caja los números 1 y 3

Villartaquintana.—Soldados 2.

Ingresaron en caja los números 1 y 2. San Millan de Yécora. - Soldados 1.

Reconocidos los números 2 y 3 fueron declarados inútiles.—Se acordó que los demás mozos se presentasen el dia 7 del actual.

Bañares .- Soldados 1.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 1.º comprendido en el caso 1.º art. 76 de la ley.

-Reconocido ante la Diputacion el número 2 fué declarado útil é ingresó en caja.

Baños de Rioja .- Soldados 1.

Reconocido el núm. 1.º fué declarado inútil.—Ingreso en caja el núm. 2.

Leiva -Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º—No teniendo mozos útiles el pueblo de Pedroso y debiendo este el suplente por décimas ingresó en caja el núm. 3.

Calahorra.

Reconocido el núm. 1.º que quedó pendiente de expediente justificativo, fué declarado útil y dado de alta definitiva en caia.

Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 1.º de Sajazarra, 1.º de Calahorra, 2 de Ojacastro y 2 de Villartaquintana.

Se levantó la sesion.

Sesion de 4 de Julio.

Se aprobò el acta de la anterior. Continuando la recepcion de quintos, fueron llamados los pueblos siguientes:

Ezcaray. - Soldados 9.

Medido ante la Diputacion el núm. 3, fué declarado corto de talla.—Ingresaron en caja los números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12 y 13.

Santurde. - Soldados 3.

Ingresaron en caja los números 1, 2 y 3.

Santurdejo. - Soldados 2.

Se acordó reclamar el certifica lo de existencia en el Ejército de la la a de Cuba del núm. 1.º—Reco ocido ante la Diputacion el núm. 3, sué declarado pendiente de observacion y de expediente. Respecto à la exencion legal expuesta por el mismo de mantener a dos hermanas huérsanas, resultando ser estas mayor se de 17 años y no impedidas para trabajor; considerando que no tiene aplicacion do dispuesto en el caso 10 art. 76 de la 1-y, se acordó desestimarla y confirmar el sallo del Ayuntamiento que lo declaró soldado.—Ingresaron en caja los números 2 y 3.

Valgañon .- Soldados 1.

Pasó à la caja el certificado de estar sirviendo como voluntario en el Ejército el número 2.

Tormantos. - Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Cirueña -Soldados 2.

Reconocido ante la Diputacion el número 2º fué declarado útil.—Ingresaron en caja los números 1 y 2.

Ventrosa. - Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Villavelayo .- Soldados 1.

Ingresó en caja el núm. 1.º

Brieva. - Soldados 2.

Se concedió el término de 15 dias al número 1.º para su presentacion y de expediente justificativo. — Reconocido el número 3, fué declarado pendiente de observacion.

Santo Domingo. - Soldados 8.

Reconocido ante la Diputacion el número 1.º fué declarado pendiente de observacion ingresando en el Hospital provincial.—Reconocidos ante la misma los números 6, 12 y 13 fueron declarados inútiles.—Tallado el número 16 fué declarado útil —logresaron en caja los números 2, 3, 5, 9, 11, 14, 16 y 17.

San Millan de Yécora.

Se presentó el número 4 y reconocido se declaró pendiente de espediente justificativo concediéndole término hasta el 12 de Julio.

Casalareina:

Se presentó el número 4 y resultando útil del reconocimiento fué alta en Caja y baja el número 7.

Haro.

El número 14 acreditó la entrega de 1.500 pesetas en la Administracion económica y se acordó espedirle el correspondiente certificado y dar de baja al número 26.

Logroño.

En vista de una comunicacion del señor Comandante de la Caja y de una exposición presentada por D. Felipe Jesús Muro y D. Eusebio Iradier teniendo presente el Decreto de 10 de Junio último, se acordò dar de alta en Caja á los números 6, 7, 22 y 30 alistados como voluntarios para combatir la insurrección de la Isla de Cuba, sin perjuicio de reclamar los certificados de existencia y dar de baja á los números 50, 48, 47 y 45.

Se acordó expedir certificados de liberta i por haber-redimido su sucrte á los números 2 de Brieba, 1° de Medrano, 16 de Santo Domingo y 1° de San Vicente de la Sonsierra

Se aprobaron los espedientes de sustitución presentados por los números 8 de Ezcaray, 9 y 11 de Santo Domingo, 1° de Hormilia, 5 del Collado, 5 de Foncea y 7 de Alcanadre.

Se levantó la sesion acordando continuarla por la no he para el despacho de

los asuntos ordinarios.

Abierta la sesion á las 8 de la no he, se acordo p evenir al Alcalde de Cervera que todos los Concejales lo son, tien n obligacion de asistir à las sesiones hasta tanto que no se les admita su dimision en forma legal y que si alguno abandonase el carg, lo ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para pasar el tanto de colpa à los Tribonales de Justicia -Se acordó admitir á D. Antonio Miguel y Leon la dimision del cargo de Alcalde de Cervera por haber acreditado hallarse gravemente enfermo.-En vista de una comunicacion del Alcalde de Cervera manifestando que el mozo Francisco Cabaliero Gravalos, num. 25 del cupo de dicha villa en el reemplazo del año último, debe ser esceptuado del servicio militar po que el número 8 del mismo cupo y ano Antonio Gutierrez y Gonzalez fue declarado soldado y no ingresó en Caja por hallarse responsable de causa criminal cuya responsabilidad está próxima á terminar; resultando del espediente ser esto cierto, se acordó prevenir á dicho Alcalde que cuando el referido mozo sea puesto en libertad lo presente para su reconocimiento y medicion. - Se acordó que los Avuntamientos de Pradejon y Poyales amplien sus informes y justifiquen los hechos que alegan en el espediente sobre inclusion del mozo Natalio Fuentes y Valle.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 323.

COMISION PROVINCIAL

DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del

va de l'Emeros, partido pudicio

Comisario de Guerra de esta provincia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Febrero último en la forma siguien.

Pesetas Cts.

acion de pan de 0.70		
decágramos	D	27
l. de cebada de 6'9375		
litros	D	75
l. de paja de 6 kilógra-		
mos)	26
itro de aceite	1	29
ilógramo de carbon.	a	8

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Febrero último.

Idem de leña.

Logroño 14 de Marzo de 1871.—El Presidente, Ramon de Acero.—El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LGOROÑO.

NUMERO 314.

FISCALIA MILITAR DE BURGOS.

D. José Barragan y Baños, Comandante de Infanteria y fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vidarejo, el paisano Bonifacio Palacios a quien estoy procesando por ha!larse complicado en la rebelion carlista que tuvo lugar el dia treinta de Agosto último en el pueb o de Manzanare, por el presente l'amo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon a dicho Bonifacio Palacios, señalandole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se le cuentan desde el dia de la fecha, à dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y le parara el perjuicio que haya lugar, sin mas llamarle ni emplazarle: sigese y pregónese este segundo edicto para que venga a noticia de todos.

Búrgos nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. — José Barragan. — Por su mandato, Emilio Gonzalez.

NUMERO 322.

PLAZA DE LOGROÑO.

Fiscaija militar.

D. Manuel Perez Garcia y Perez, Alferez de la Comision de Reserva de Infantería de esta provincia.

Usando de las facultades que la Ornanza y órdenes vigentes conceden para estos casos, llamo, cito y emplazo por el presente y segundo edicto al paisano D. José Gregorio Marron, natural de Tricioen esta provincia, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en mi casa habitacion, sita en el Muro de los Reyes núm. 8 de esta Capital, à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en esta fiscalia, con motivo de la última rebelion carlista; que si así lo hiciere se le oirá y se le hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término se le juzgará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Logrono 16 de Marzo de 1871.-El Fiscal, Manuel Perez García

MINISTERIO DE FOMENTO.

babiloso si rog lalique asse :

Concluye el Reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento.

CAPITULO III.

De los Jefes de Seccion.

Art. 27. Los Jefes de Seccion, además de las señaladas en el capítulo 1.º de este reglamento, ejercerán las funcio

nes siguientes:

1. Distribuir los trabajos de las Secciones entre sus empleados del modo, que consideren más conveniente, prévioacuerdo con el Gobernador, inspeccionándolos con frecuencia y ejerciendo la vigilancia conducente à su pronto despacho, à que se aplique y observe en cada ramo la legislacion que le rija y à que haya la debida unidad en la accion administrativa.

2. Revisar, corregir y auto: izar con su rúbrica las minutas de las comunicaciones que hayan de salir de la Seccion, respondiendo de su conformidad con las resoluciones acorda las por el Gobernador.

3. Conservar con la clasificación conveniente las comunicaciones originales de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y ordenes de Fomento que se hayan dirigido á los Gobernadores, cuidando de que esté siempre completa y bien ordenada la coleccion legislativa de cada ramo.

4.ª Hacerse cargo e las cantidades consignadas para los gastos del material de la Seccion, formando por trimestres las cuentas de su empleo, acompañadas de documentos justificativos, y presentandolas al Gobernador para su examen y conformidad dentro del prazo de los 30 dias siguientes al periodo de su inversion.

5.ª Cuidar de que los empleados de la Seccion asistan con puntualidad à la oficina durante las horas establecidas para eilo, y procurando que se ocupen con la asiduidad necesaria en el despacho de los trabajos que les correspondan, y que se observe en sû departamento el orden y

compostura debidos

6. Recibir diariamente en audiencia, durante el tiempo que juzgue necesario, à los interesados en los expedientes y asuntos que à instancia de parte se instruyan en la Seccion para informarles del estado en que estos se encuentren.

Art. 28. En ausencias y enfermedades, el Jefe de la Seccion será sustituido por el Oficial de mayor categoria; y si hubiese varios de esta, por el mas an-

tiguo. Art. 29. Los Jefes de las Secciones de Fomento presentarán al Gobernador, y remitiran cada trimestre al Jefe del Negociado Central del Ministerio, un estado clasificado por Negociados, en que conste el número de los expedientes despachados durante dicho periodo y de los que queden pendientes, expresando el motivo por que lo estén.

CAPITULO IV.

De los Oficiales.

Los Oficiales recibirán dia-Art. 30.

riamente del registro para el curso que proceda todas las comunicaciones, instancias y documentos que correspondaná los ramos cuyo Negociado desempenen.

Art. 31. Redacta an las minutas de las ordenes y comunicaciones correspondientes à su Negociado, pasándolas al Jefe de la Seccion para que las examine y rubrique. Rubricarán las comunicaciones puestas en limpio al margen y al lado del sitio en que haya de firmar el Gobernador

Art. 32. Al márgen de las comunicaciones se expresara el Negociado y ramo á que correspondan, el número de ór den segun el registro de salida; y si se dirigen al ministerio ó á otra Autoridad superior, se sacará tambien a! márgen una indicacion de su contenido.

CAPITULO V.

De los Escribientes y ordenanzas.

Art. 33. Además de las funciones que con arreglo al capítulo 1.º de este reglamento deben desempeñar los Escribientes, tendrán la obligacion de poner en limpio cuanto se les ordene por los Oficiales, Jefe de la Seccion o Gibernador, y sea relativo al servicio de las Seccio-

Art. 34. Cuidarán tambien del cierre y direccion de las comunicaciones oficia -

Art. 35 Los ordenanzas deberan saber escribir, y desempeñarán los ofi ios mecánicos que exige una oficina y que les ordenen el Gubernador, Jefe, Oficiales y Escribientes.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 36. Los Goberna tores de provincia no podrán ocupar a los empleados de las Secciones de Fom-nto en asunto alguno del servicio público que no corresponda à estos

Art. 57 Los Gobernadores de provincia remitiran al Negoci do central del ? Minister o en los primeros 15 dias de cada año las bojas de servicios de do los los empleados de la Seccion de Fomento, con les notes de concepto que ca a uno de en el Cótigo penal; la insubordinación de ellos es merezca.

Art. 38 Rewitiran tambien, y en igual forma, al mismo Negociado las hoi s de servicios de los empleados de las Secciones que sean trasladados a otra provincia, al cesar estos en sus destinos.

Art. 39. Reunidas en et Ministerio dichas hojas, se pastrán por el Ministro à la Seccion de Gobernacion y Fomento del Cousejo de Estado para que, en vista de ellas y de cuanto resulte de los expedientes respectivos, verifique dicha Seccion las propuestas de los que sean acreedores à los ascensos por eleccion en las vacantes que ocurran, con arreglo à lo prevenido en los artículos 6° v 7.º del decreto orgánico de la Administracion provincial de Fomento.

Art. 40 Los empleados en las Secciones de Fom nto se present ran en el punto donde deban residir en el plezo más breve posible. Este plazo, que no excederà de un mes, contado des le la fecha de la órden de nombramiento, se expresará siemere en dicha orden. Si los nombrados no cumpliesen esta disposicion, sé entendera que renuncian su empleo con arreglo à lo determinado en el art. 9 del decreto orgánico de 26 de Agosto último, salvo el caso en que por justa causa, debidamente comprobada, et Ministe io de Fomento prorogue el plazo fijado.

Art. 41. Los empleados de las Secciones de Fomento no podran ausentarse del punto en que se hallen destinados sin la competente licencia del Ministerio la cual solicitarán con la correspondiente justificacion, por conducto del Gobernador, v este remitirà informada la inst n ia. En casos urgentes los Gobernadores podrán conceder à dichos empleados permiso pa-

ra ausentarse por un término que no exceda de 15 dias.

Art. 12 Las solicitudes y reclamaciones personales que los empleados de las Secciones de Fomento eleven al Ministerio se han de remitir por conducto y con informe del Goberna for de la provincia Solo podrán acudir directamente á la Superioridad si trascurrido un mes el Gobernador no hubiese dado curso á la instaucia ó reclamacion.

Art 43 Los Gobernadores de provincia corregirán las faltas de consideracion y respeto que cometan los empleados de las Serciones de Fomento con relacion à sus superiores y à las Autoridades, las de deferencia à toda clase de personas, y el descuido ú omisiones que no sean de trascendencia para el servicio, haciendo à los causantes las amonestaciones oporlunas y apercibiéndoles para lo sucesivo.

Art. 44. La reincid neia en las faltas que expresa el artículo anterior, la morosidad, negligencia ó insuficiente aptitud para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, el descuido en la vigilancia que deben tener sobre los inferiores y el mal trato à estos, ó el disimulo de sus faltas, serán corregidos por los Gobernadores, dirigiendo à los causantes de palabra o por escrito las amonestaciones m recidas. Cuando se aplique esta correccion, se dará siempre conocimiento al Ministerio de Fomento por conducto del Negociado Central de este.

Art 45. El descuido en el servicio, el retardo injustificado en cumplir las ordenes del Ministerio de Fomento, del Governa lor y de los Jefes respectivos, y los conatos de insubordinación cuando no pro uzcan consecuencias de importanc a para el servicio, serán corregidos por el G bernador con privacion de sueldo desde cinco a quince dias, dando cuenta al Ministerio; el cual, en vista de las circunstancias y oido por escrito el interesado, levantara, confirmará ó agravará hasta un mes la suspension impuesta

Art. 46. Las reincidencias en las faltas que expresa el art. 44; la desobediencia a las ord nes de los superiores, si no constituyen indicio de dento comprendido palabra o por escrito en igual supuesto, se corregiran de orden del Ministro con privacion de sueldo de uno á tres meses.

Art. 47. La rein idencia en las faltas que expresa el art. 45, las que me cionan los articulos 43 y 44 si han producido consecuencias i aportantes para el servicio, y la insupordinación en presencia de otros, si no constituye indicio de delito comprend do en el Código penal, se corregiran con la suspension de empleo, ademas de la privacion de sueldo por el tiempo de tres à seis meses.

Las correctione, à que hacen referencia este articulo y el anterior se anotaran en las respectivas hojas de servicios.

Art. 48. Guando las faltas expresadas en los articulos anteriores sean, à juicio nel Ministro, de tal gravedad que puedan hacer necesaria la separación del funcionario que las haya cometido, se pasará el expediente que debe instruirse sobre las mismas, y en que será oido el interesado, à i forme de la Seccion de Gobernacion y Fomeuto del Consejo de Estado, para que proponga lo que juzgue procedente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. O del decreto organico de la Administracion provincial de Fomento.

Art. 49. La desob-diencia y desacato de hecho, de palabra ó por escrito, á los Jefes, Godernadores de provincia, Ministerio de Fomento ó cualesquiera otras Autoridades siempre que constituyan indicio de delito comprendido en el Código penal, el abandono de destino por un Jefe ó subalterno, y la falta de providad que comprometa el servicio, los fondos públicos ó el honor del cuerpo, se castigarán desde luego con la suspension de funciones y derechos y la expulsion del servicio

miéntras el interesado no resulte absuelto libremente por sentencia de los Tribunales ordinarios, à que se remitiran las actuaciones que hayan tenido lugar.

Art. 50. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.— Aprobado por S. A. - Echegaray.

D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de esta Capital egerciendo funciones de Juez de primera instancia de este par-

Hago saber: Que en el dia cuatro de Abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la villa de Fuenmayor y su jurisdiccion, pertenecientes à D. Francisco Olasolo, vecino de dicha villa, para con su importe hacer pago á D. Luciano Angulo y Avala su convecino, de la cantidad que á este es en deber.

Ptas. cts.

Una casa sita en la villa de Fuenmayor v su calle del Cementerio, señalada con el númerc cinco, lindante por Norte. Calleja que dirige à las heras, per Sur casa de Da Petra Olasolo, por Oeste Josefa Grijalba y por Este la calle del Cementerio, tasada en tres mil doscientasseispesetas veinticuatro cén-. 3 206,24

Una bodega sita en la misma villa y en el punto donde llaman Caños, con su lago de dos metros veinte centimetros de longitud, un metro noventa y tres centimetros de ancho y cuatro metros treinta y seis centimetros de profundidad, construido de sillarejo, mamposteria y en su parte superior media hasta de ladrillo, de un metro veinticinco centímetros, la cual linda, por Este calle á otras cuebas, Oeste y Sur camino para Valdenudo y Norte sitio y cueba de D. Esteban Merino, tasado todo en doscientas doce pesetas .

Una heredad de cabida de dos fanegas y media o sear cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta y tres decimetros, sita en jurisdiccion de dicha villa y término de Galiano, linda Oriente D. Domingo San Juan, Mediodia la pasada del término, Poniente la senda para la plana y Norte don Luciano Angulo, tasada en ciento tres pesetas doce centimos.

Otra he edad sita en la misma jurisdiccion y término de las Lomas, de cabida de tres fanegas, equivalentes à sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta y tres decimetros, lindante Oriente don Santiago Gobantes, Mediodia D. Cesareo Rubio, Poniente don Laureano Rupio y Norte senda del término, tasada en ciento siete pesetas veinticinco centi-

Un plantado de viña, sita en la misma jurisdicion y término de San Roque, de cabida de quince celemines, equivalentes à veintiseis áreas, veinte centiáreas y veinte y seis decimetros, con ochocientas cepas y tres olivos, linda Oriente doña Josefa Grijalva, Mediodia Roman Subijana, Poniente Valen-

103,12

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir en el dia, hora y sitio señalados, pues se les admitirán las pujas que hicieren, si lo verifican con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Manuel Farias.—Por mandado de S. S.*,

Félix Martinez.

NUMERO 218.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. José Mayoral Abeijon, vecino de la villa de Hornos, que falleció intestado el dia seis de Enero próximo pasado, para que en el término de treinta dias, á contar desde sa inscripcion en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador enforma á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les pararà el perjuicio que hava lugar.

Dado en Logroño á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Juan Manuel Farias. — Por mandado de S. S.*,

Félix Martinez.

NUMERO 1.079.

D Félix Martinez y Verde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Certifico y doy fé: Que en el espediente de que mas adelante se hace mencion, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y reconocido este espediente de demanda de terce ía interpuesta por doña Gregoria Hernandez, viuda, vecina que fué de la villa de Sotés y en la actualidad de la de Ollauri á los bienes embargados á su difunto esposo D. Alejandro Elizalde á consecuencia de un interdicto de retener que siguió con D. Andrés Mauregui y otros consortes vecinos que fueron de dicha villa de Sotés:

Resultando: Que la D.ª Gregoria Hernandez, aportó á su matrimonio con el D. Alejandro Elizalde los bienes muebles, semovientes y raices que se describen en la escritura y declaraciones de testigos comprendidas en el testimonio de los folios treinta y dos al cuarenta y nueve:

Resultando: que en el año de milochocientos cincuenta y siete y muchos años despues de efectuado el matrimonio, y otorgada la escritura de que luego se hace mencion, D. Andrés Mauregui y otros, entablaron contra el espresado don Alejandro Elizalde interdicto de retener ciertos bienes, el cual sustanciados por todos sus trámites en las dos instancias. se declaró haber lugar á él, condenando al Elizalde al pago de las costas:

Resultando, que egeculoria y firme la Sentencia recaida y tasadas las costas, se procedió al embargo de bienes del Elizalde, con el objeto de realizar aquellas:

Resultando que en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta, D.ª Gregoria Hernandez, intentó demanda de tercería de dominio ó preferencia á los bienes embargados, por ser menores á los que aportára al matrimonio con el Elizalde, y por que así se habia declarado judicialmente con anterioridad en otra tercería por ella sustentada:

Resultando que ántes de tramitarse la dicha demanda de tercería, la D.ª Gregoria, representada por el Procurador D. Saturio Paul y Urbina, solicitó y obtuvo ser declarada pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Andrés Mauregui y Consortes y á D. Alejandro Elizalde, aquellos desistieron de la oposicion y este falleció sin contestar á la demanda:

Resultando que citados y emplazados los dos hijos únicos que dejó D.ª Cármen, menor, representada por su curador adlitem el Procurador Lacorzana, y el Presbítero D. Juan José Elizalde, por no haber comparecido, fueron declarados á instancia de la parte actora en rebeldía, que se les hizo saber en forma:

Resultando que seguido el pleito en rebeldía de los hijos de Elizalde, y sustanciado con citacion y audiencia del Promotor Fiscal, éste ha manifestado en los dictámenes de contestacion á la demanda, y de dúplica, ser justa y legal la reclamacion de la parte actora á cuya solicitud es de deferirse:

Resultando que tanto la parte demandante como la demandada, han renuncia-

do á la prueba:

Resultando que en autos se hace referencia á otra terceria, sostenida y ganada por D. José de Osma, sin que se haya traido antecedente alguno:

Resultando que este pleito ha estado paralizado mucho tiempo, hasta que, puesto en curso en el mes de Abril último, ha seguido sin obstáculo su marcha

ordinaria y legal:

Considerando que de este retraso no alcanza responsabilidad alguna al que provee, puesto que desde el dia primero de Abril último en que tomó posesion de este Juzgado, ha marchado con toda actividad:

Considerando que circunscribiéndose el litigio à cuestion puramente de derecho, es la prueba innecesaria:

Considerando que con la escritura y declaraciones de testigos, aducidas en testimonio, se demuestra superabundantemente, que el importe de los bienes embargados y vendidos á D. Alejandro Elizalde, no bastan ni con mucho á cubrir las aportaciones matrimoniales de la D.ª Gregoria:

Considerando que bien acreditadas estas, y dando à la demanda preferencia en el pago, à la de las costas que se reclaman, debe ser pagada con antelacion, de las cantidades que existen depositadas, reservandola su derecho para repetir de quien corresponda el importe de sus bienes dotales y parafernales: S. S² por

ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba haber lugar á la demanda de tercería propuesta por D.º Gregoria Hernandez, mandando en su consecuencia que se le entreguen las cantidades depositadas, consignándose las que sean en formal y expresiva diligencia, reservándola el derecho que la asista, para reclamar de quien proceda lo que falte á sus aportaciones matrimoniales, no haciéndose condenacion de costas, entendiéndose de oficio las causadas á instancia Fiscal. Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez en audiencia pública de este dia, de que yo el Escribano doy fé.—Estanislao R. Villarejo. - Ante mí, Félix Martinez.

D. Fèlix Arias, Juez de primera instaucia de la Ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: que en las diligencias promovidas por D.ª Casilda y D.ª Dolo-res Ruiz y Pueyo, vecinas de Torrelavega, solicitando se las declare herederas abintestato de sus padres D. Lorenzo Ruiz y Torre y D.ª Crisanta del Pue-

yo, fallecidos en la villa de Munilla de donde eran vecinos, con fecha primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve el D. Lorenzo, y tres de Julio del sesenta y siete la D.ª Crisanta, sin disposicion testamentaria, he acordado llamar á cuantos se crean con derecho á la herencia comparezcan en el término de treinta dias á esponerlo, pasado el cual sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Arias. Por su mandado, Pedro Moreno.

NUMERO 321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

PLIEGO

de condiciones para la subasta de un cobertizo para la plaza de abastos de esta Capital.

El remate será á pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, á las once y media de la mañana del dia 25 del presente mes.

Todo pliego que no esté extendido en papel del sello undécimo, ó que no ven-ga acompañado del documento legal, que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, un 5 por 100 sobre el total del presupuesto de la obra, será deshechado.

Tampoco se admitirá proposicion alguna que aumente la cantidad de mil quinientas cincuenta y seis pesetas y treinta y seis céntimos.

Si en el acto de la subasta, hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo dia, entre sus autores un remate oral, cuya duración no excederá de diez minutos y en el cual no se admitirán pujas menores de cinco pesetas, observándose en este caso lo dispuesto en el artículo once de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Si por cualquiera causa dejára el concesionario de cumplir el compromiso contraido, perderá la cantidad depositada y quedará sujeto á las demás responsabilidades à que por su causa diere lugar.

Terminado el remate, se devolverá à los licitadores las garantías presentadas para tomar parte en él, quedando detenidaúnicamente la del autor de la proposicio n más ventajosa hasta tanto que presente certificacion expedida por el Director en la que acredite haber egecutado la obra conforme en un todo con lo determinado en este expediente.

La cantidad en que se adjudique la subasta será satisfecha el dia 31 de Julio del presente año prévias las formalidades establecidas para la contaduría municipal.

Solo en caso de muerte del contratista podrá ser extinguido el compromiso, á no ser que los herederos ofrecieren lle-varlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el expediente. El Ayuntamiento queda en libertad de admitir ó nó sus ofrecimientos, pero se entiende que en l

este último caso se devolverá el depósito consignado cuando se justique el derecho á los bienes del finado.

Todas las demás condiciones facultati.

vas y económicas, así como los planos y presupuesto se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Logroño 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Francisco Diez.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de...., se compromete á egecutar las obras para la
construccion de un cobertizo en la plaza
de abastos de esta Capital por la cantidad
de.... pesetas..... céntimos y sugetándose á los planos y pliegos de condiciones
facultativas y económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

LA UNION.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Esta gran Compañia Nacional, la más importante por los capitales que tiene suscritos, asegura contra el incendio por primas fijas anuales tan moderadas como los de cualquiera otra Compañia, todos los objetos muebles é inmuebles.

En el año de 1870 ha satisfecho en esta provincia mas de 400.000 rs. por los incendios que han ocurrido; y en el actual, ha abonado los sufridos por D. Maximino Zardoya vecino de Logroño, D. Victor Aguirre vecino de Haro, D. Andrea Barrio vecina de Camprovin y los Sres. Ruiz y Sainz hermanos vecinos de Aguilar del rio Alhama.

Las personas que deseen asegurar en La Union, pueden hacerlo desde su domicilio remitiendo nota de lo que deseen asegurar, que indique la cantidad, objeto, punto donde se halla. calle, número, construccion y cubierta, al apoderado de la Compañía en Logroño D. Juan García de Araoz que vive en la calle Mayor número 129, piso 2.º

Tambien se contestan por el correo, cuantas preguntas se hagan ó cuantas esplicaciones se pidan sobre el seguro.

4-1

AVISO INTERESANTE.

El Profesor de cirugía que suscribe, ha recibido vacuna Inglesa fresca muy superior, que dá los resultados más satisfactorios: lo que se anuncia al público para el que quiera servirse de ella; se expende en cristales bien acondicionados, à 10 reales cada dos unidos en la Plaza del Mercado núm. 16, cuarto principal donde habita el expresado profesor, Diego Mayoral.

CAL HIDRÁULICA SUPERIOR.

Se vende á diez reales quintal en casa de Pedro Lopez y Marin, Portales núm. 76, y Compañia número 4, Logroño. 15-10

IMP. DE F. MENCHACA.

neffclious selession () for 100 long

or que le esten.